

# - TEMARIO -

## oposiciones

tutemario

Primera  
parte:  
del tema 1  
al tema 12

# AUXILIAR ADMINISTRATIVO

## AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

TEMAS:

20

PLAZAS:

47

ED. 2025

**ENA**

editorial

*TEMARIO OPOSICIONES 47 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS C2*

*AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA*

*Ed. 2025*

*Editorial ENA*

*ISBN: 979-13-87829-38-4*

*DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES*

*Depósito Legal según Real Decreto 635/2015*

*Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO, los 20 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición de las 47 plazas de Auxiliar Administrativo C2. En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 15 de diciembre de 2022, de aprobación de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Zaragoza del año 2022; Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 11. mayo de 2023, de aprobación de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Zaragoza del año 2023; Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 13 de junio de 2024, de aprobación de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Zaragoza del año 2024, y Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 23 de mayo de 2025, de aprobación de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Zaragoza del año 2025, y con el fin de atender las necesidades de personal de esta Administración Pública, así como en uso de las atribuciones conferidas mediante decreto de la Alcaldía de 21 de junio de 2023; Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 17 de febrero de 2009, de delegación de atribuciones, y decreto de la Alcaldía de 19 de enero de 2009, de delegación de atribuciones, resuelvo convocar procesos selectivos para la provisión de plazas integradas en el grupo/subgrupo de clasificación profesional C2 de la plantilla de personal funcionario, mediante ingreso por el turno libre ordinario y los turnos libres de reserva, y el sistema selectivo de oposición.

El temario solicitado es el siguiente:

Tema 1. La Constitución española: elaboración y aprobación. Estructura y título preliminar. La Administración pública en la Constitución. Organización territorial del Estado en la Constitución: principios generales y Administración local.

Tema 2. La Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. La Ley de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón: disposiciones generales y medidas de protección y apoyo a las víctimas. El Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Zaragoza.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de Aragón: título preliminar, organización institucional de la Comunidad Autónoma y clases de competencias.

Tema 4. La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): los interesados en el procedimiento.

Tema 5. La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): la actividad de las Administraciones Públicas. Normas generales de actuación. Términos y plazos.

Tema 6. La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): los actos administrativos. Requisitos. Eficacia. Nulidad y anulabilidad.

Tema 7. La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): disposiciones sobre el procedimiento administrativo común (iniciación, ordenación, instrucción y finalización).

Tema 8. La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (V): revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio y recursos administrativos.

Tema 9. Los contratos del sector público: delimitación de los tipos contractuales. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.

Tema 10. Los bienes de las entidades locales: bienes de dominio público y bienes patrimoniales.

Tema 11. La actividad de las entidades Locales. Policía. El fomento. El servicio público local y sus formas de gestión.

Tema 12. La Ley reguladora de las Haciendas Locales (I): los recursos de las haciendas municipales.

Tema 13. La Ley reguladora de las Haciendas Locales (II): el presupuesto de los municipios: (contenido, aprobación y ejecución). La aprobación del presupuesto municipal en la ley de capitalidad de Zaragoza.

Tema 14. El municipio: territorio y población. Competencias de los municipios. Servicios mínimos obligatorios. Régimen de organización de los municipios de gran población. La Ley de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón: disposiciones generales y especialidades en materia de organización.

Tema 15. El Reglamento de Órganos territoriales y Participación ciudadana de Zaragoza. El Manual de Atención a la ciudadanía del Ayuntamiento de Zaragoza.

Tema 16. Reglamentos y ordenanzas de los municipios. La aprobación de ordenanzas, ordenanzas fiscales y Reglamentos en la ley de capitalidad de Zaragoza.

Tema 17. Los empleados públicos (I): clases. Derechos y deberes.

Tema 18. Los empleados públicos (II): adquisición y pérdida de la relación de servicio, situaciones administrativas y régimen disciplinario.

Tema 19. Los empleados públicos (III): peculiaridades del régimen de los empleados públicos de las entidades locales. Estructura de la función pública local.

Tema 20. La Ley de Prevención de Riesgos laborales: objeto y carácter de la norma, derecho a la protección frente a los riesgos laborales, servicios de prevención.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN: .....	3
ÍNDICE.....	5
TEMA 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN. ESTRUCTURA Y TÍTULO PRELIMINAR. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA CONSTITUCIÓN. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN: PRINCIPIOS GENERALES Y ADMINISTRACIÓN LOCAL. ....	6
TEMA 2. LA LEY PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES: EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. LA LEY DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN ARAGÓN: DISPOSICIONES GENERALES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS. EL PLAN DE IGUALDAD PARA EMPLEADAS Y EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.....	29
TEMA 3. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN: TÍTULO PRELIMINAR, ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y CLASES DE COMPETENCIAS. ....	36
TEMA 4. LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (I): LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO. ....	56
TEMA 5. LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (II): LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN. TÉRMINOS Y PLAZOS. ....	63
TEMA 6. LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (III): LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. REQUISITOS. EFICACIA. NULIDAD Y ANULABILIDAD.....	77
TEMA 7. LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (IV): DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (INICIACIÓN, ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y FINALIZACIÓN).....	85
TEMA 8. LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (V): REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA. REVISIÓN DE OFICIO Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	105
TEMA 9. LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES. COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES. NORMAS ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES LOCALES. ....	114
TEMA 10. LOS BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES: BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y BIENES PATRIMONIALES.....	273
TEMA 11. LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES. POLICÍA. EL FOMENTO. EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL Y SUS FORMAS DE GESTIÓN. ....	347
TEMA 12. LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES (I): LOS RECURSOS DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES. ....	396

## Tema 1. La Constitución española: elaboración y aprobación. Estructura y título preliminar. La Administración pública en la Constitución. Organización territorial del Estado en la Constitución: principios generales y Administración local.

---

### *Estructura y contenido esencial de la Constitución Española*

---

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
  - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
  - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
    - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
    - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
  - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
  - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
  - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- ✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
  - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
  - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
  - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- ✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- ✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- ✚ **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).

Tema 2. La Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. La Ley de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón: disposiciones generales y medidas de protección y apoyo a las víctimas. El Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Zaragoza.

---

*LEY ORGANICA 3/2007 DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES*

---

**TÍTULO I: EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

**Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.**

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

**Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas.**

La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

**Artículo 5. Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo.**

El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, aplicable en el ámbito del empleo privado y en el del empleo público, se garantizará, en los términos previstos en la normativa aplicable, en el acceso al empleo, incluso al trabajo por cuenta propia, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, incluidas las prestaciones concedidas por las mismas.

No constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

**Artículo 6. Discriminación directa e indirecta.**

1. Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

2. Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

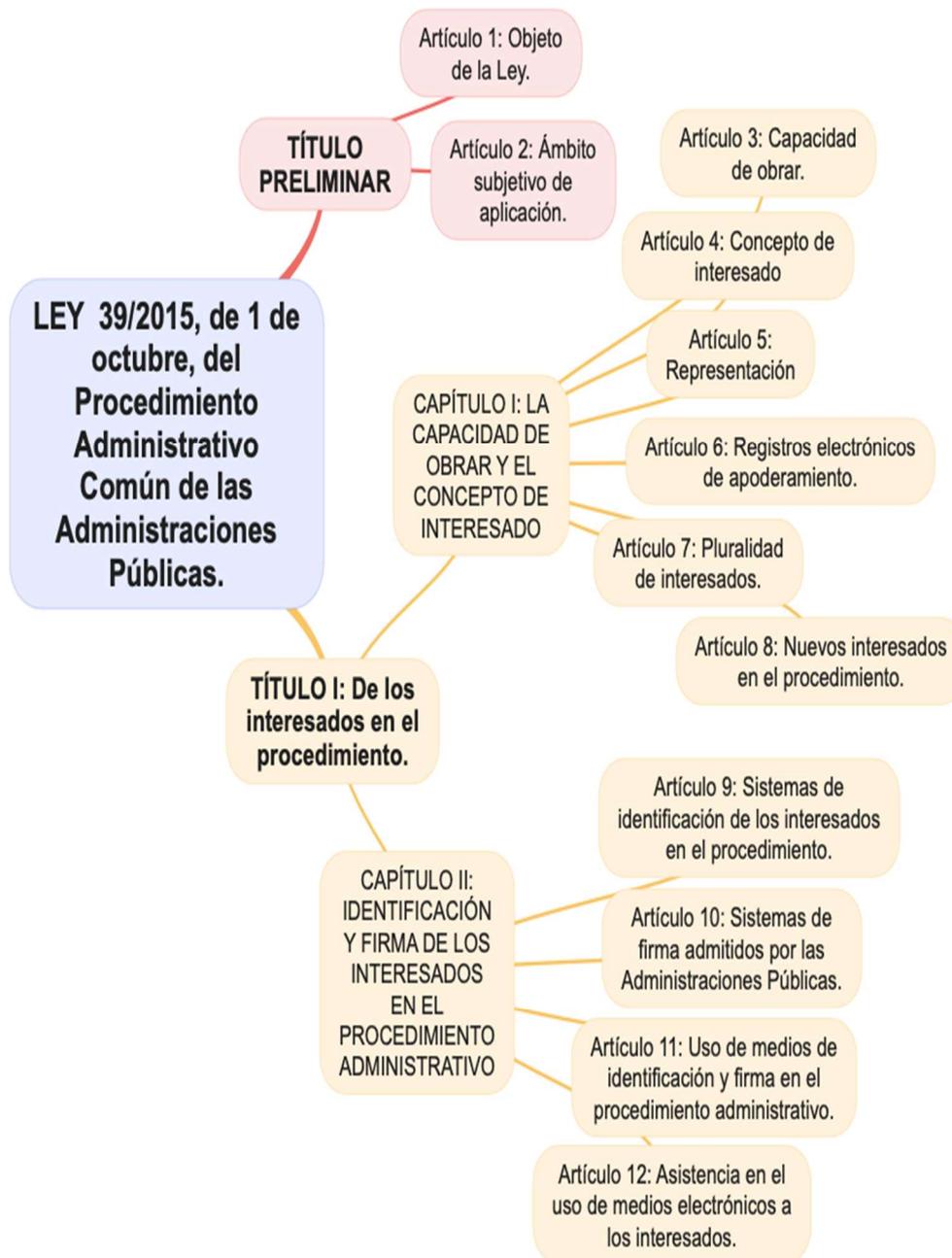
## Tema 3. El Estatuto de Autonomía de Aragón: título preliminar, organización institucional de la Comunidad Autónoma y clases de competencias.

Empezamos el tema viendo la estructura de esta normativa y a continuación nos centraremos en el texto de los títulos que nos solicitan.

<p>ÍNDICE [Preámbulo]</p> <p><b>TÍTULO PRELIMINAR</b> Artículo 1. El autogobierno de Aragón. Artículo 2. Territorio. Artículo 3. Símbolos y capitalidad. Artículo 4. Condición política de aragonés. Artículo 5. Organización territorial. Artículo 6. Derechos y libertades. Artículo 7. Lenguas y modalidades lingüísticas propias. Artículo 8. Comunidades aragonesas en el exterior. Artículo 9. Eficacia de las normas. Artículo 10. Incorporación de otros territorios o municipios.</p> <p><b>TÍTULO I. Derechos y principios rectores</b> <u>CAPÍTULO I. Derechos y deberes de los aragoneses y aragonesas</u> Artículo 11. Disposiciones generales. Artículo 12. Derechos de las personas. Artículo 13. Derechos y deberes en relación con la cultura. Artículo 14. Derecho a la salud. Artículo 15. Derecho de participación. Artículo 16. Derechos en relación con los servicios públicos. Artículo 17. Derechos de consumidores y usuarios. Artículo 18. Derechos y deberes en relación con el medio ambiente. Artículo 19. Derechos en relación con el agua. <u>CAPÍTULO II. Principios rectores de las políticas públicas</u> Artículo 20. Disposiciones generales. Artículo 21. Educación. Artículo 22. Patrimonio cultural. Artículo 23. Bienestar y cohesión social. Artículo 24. Protección personal y familiar. Artículo 25. Promoción de la autonomía personal. Artículo 26. Empleo y trabajo. Artículo 27. Vivienda.</p>	<p>Artículo 28. Ciencia, comunicación social y creación artística. Artículo 29. Fomento de la integración social de las personas inmigrantes. Artículo 30. Cultura de los valores democráticos. Artículo 31. Información institucional.</p> <p><b>TÍTULO II. Organización institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón</b> Artículo 32. Instituciones. <u>CAPÍTULO I. Las Cortes de Aragón</u> Artículo 33. Disposiciones generales. Artículo 34. Autonomía parlamentaria. Artículo 35. Sede. Artículo 36. Composición. Artículo 37. Régimen electoral. Artículo 38. Estatuto de los diputados. Artículo 39. Organización. Artículo 40. Funcionamiento. Artículo 41. Funciones. Artículo 42. Potestad legislativa. Artículo 43. Delegación legislativa. Artículo 44. Decretos-leyes. Artículo 45. Promulgación y publicación de las leyes. <u>CAPÍTULO II. El Presidente</u> Artículo 46. Disposiciones generales. Artículo 47. Estatuto personal. Artículo 48. Investidura. Artículo 49. Cuestión de confianza. Artículo 50. Moción de censura. Artículo 51. Cese. Artículo 52. Disolución de las Cortes de Aragón. <u>CAPÍTULO III. El Gobierno de Aragón o la Diputación General de Aragón</u> Artículo 53. Disposiciones generales. Artículo 54. Sede. Artículo 55. Estatuto personal de los miembros del Gobierno de Aragón. Artículo 56. Cese. Artículo 57. Procedimientos ante el Tribunal Constitucional. Artículo 58. El Consejo Consultivo de Aragón.</p>
---	---

**Tema 4. La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): los interesados en el procedimiento.**

En este tema y los siguientes vamos a estudiar la misma ley, cada uno de los temas empezará con la estructura del título correspondiente y a continuación veremos el texto de la ley.



✚

Tema 5. La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): la actividad de las Administraciones Públicas. Normas generales de actuación. Términos y plazos.

**TÍTULO II: DE LA  
ACTIVIDAD DE LAS  
ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS.**

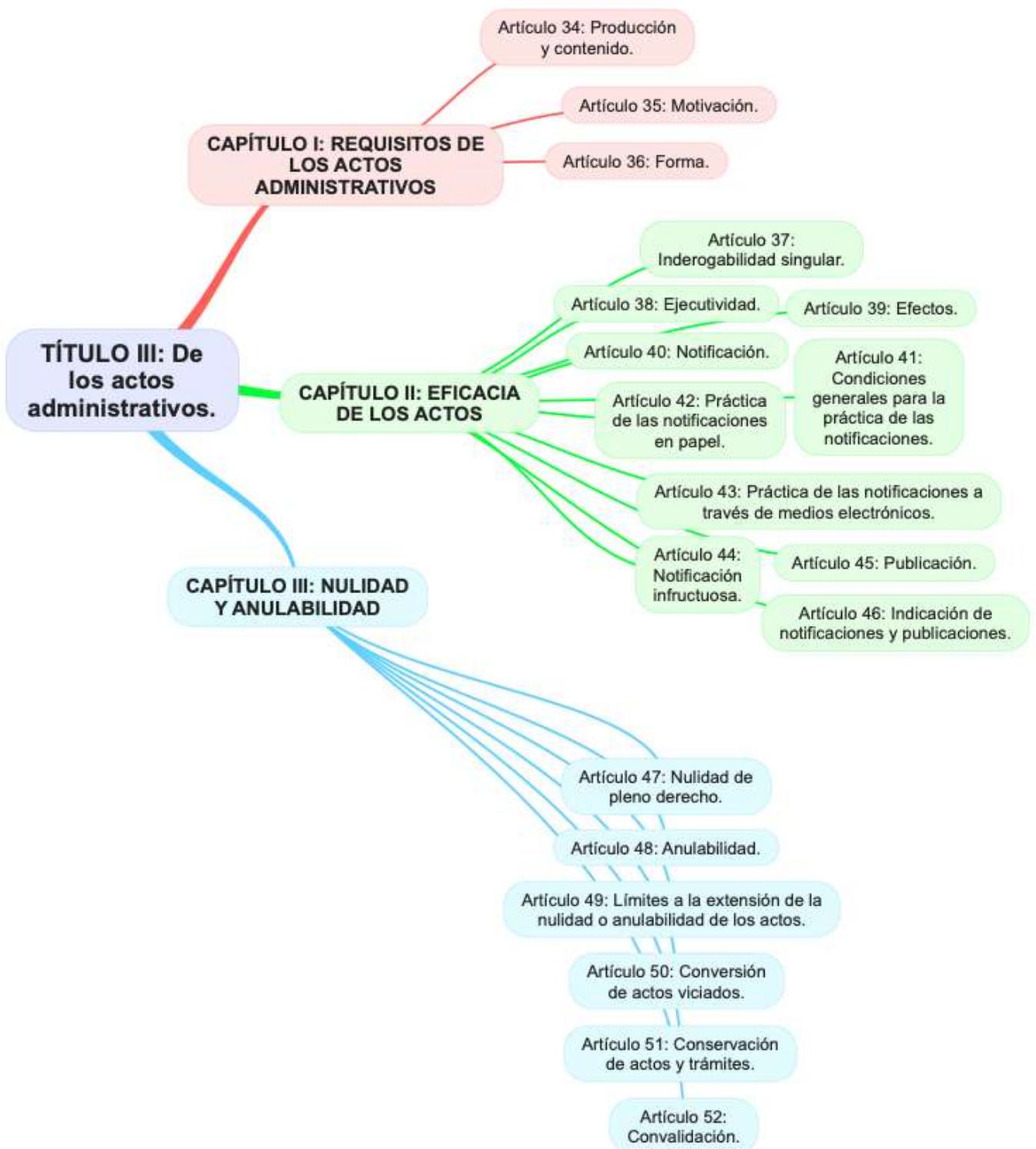
**CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN.**

- Artículo 13: Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- Artículo 14: Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.
- Artículo 15: Lengua de los procedimientos.
- Artículo 16: Registros.
- Artículo 17: Archivo de documentos.
- Artículo 18: Colaboración de las personas.
- Artículo 19: Comparecencia de las personas.
- Artículo 20: Responsabilidad de la tramitación.
- Artículo 21: Obligación de resolver.
- Artículo 22: Suspensión del plazo máximo para resolver.
- Artículo 23: Ampliación del plazo máximo para resolver y notificar.
- Artículo 24: Silencia administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.
- Artículo 25: Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio.
- Artículo 26: Emisión de documentos por las Administraciones Públicas.
- Artículo 27: Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas.
- Artículo 28: Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

**CAPÍTULO II: TÉRMINOS Y PLAZOS.**

- Artículo 29: Obligatoriedad de términos y plazos.
- Artículo 30: Cómputo de plazos.
- Artículo 31: Cómputo de plazos en los registros.
- Artículo 32: Ampliación.
- Artículo 33: Tramitación de urgencia.

Tema 6. La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): los actos administrativos. Requisitos. Eficacia. Nulidad y anulabilidad.



Tema 7. La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): disposiciones sobre el procedimiento administrativo común (iniciación, ordenación, instrucción y finalización).

**TÍTULO IV: DE LAS  
DISPOSICIONES  
SOBRE EL  
PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO  
COMÚN.**

**CAPÍTULO I: GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO:**

Artículo 53: Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

**CAPÍTULO II: INICIACIÓN AL PROCEDIMIENTO:**

**SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES:**

Artículo 54: Clases de iniciación.  
Artículo 55: Información y actuaciones previas.  
Artículo 56: Medidas provisionales.  
Artículo 57: Acumulación.

**SECCIÓN 2ª: INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN:**

Artículo 58: Iniciación de oficio.  
Artículo 59: Inicio del procedimiento a propia iniciativa.  
Artículo 60: Inicio del procedimiento como consecuencia de orden superior.  
Artículo 61: Inicio del procedimiento por petición razonada de otros órganos.  
Artículo 62: Inicio del procedimiento por denuncia.  
Artículo 63: Especialidades en el inicio de los procedimientos de naturaleza sancionadora.  
Artículo 64: Acuerdo de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora.  
Artículo 65: Especialidades en el inicio de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

**SECCIÓN 3ª: INICIO DEL PROCEDIMIENTO A SOLICITUD DEL INTERESADO:**

Artículo 66: Solicitudes de iniciación.  
Artículo 67: Solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.  
Artículo 68: Subsanción y mejora de la solicitud.  
Artículo 69: Declaración responsable y comunicación.

**CAPÍTULO III: ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

Artículo 70: Expediente Administrativo.  
Artículo 71: Impulso.  
Artículo 72: Concentración de trámites.  
Artículo 73: Cumplimiento de trámites.  
Artículo 74: Cuestiones incidentales.

**CAPÍTULO IV: INSTRUCCIONES DEL PROCEDIMIENTO:**

**SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES:**

Artículo 75: Actos de instrucción.  
Artículo 76: Alegaciones.

**SECCIÓN 2ª: PRUEBA:**

Artículo 77: Medios y período de prueba.  
Artículo 78: Práctica de prueba.

**SECCIÓN 3ª: INFORMES:**

Artículo 79: Petición.  
Artículo 80: Emisión de informes.  
Artículo 81: Solicitud de informes y dictámenes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

**SECCIÓN 4ª: PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS:**

Artículo 82: Trámite de audiencia.  
Artículo 83: Información pública.

Tema 8. La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (V): revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio y recursos administrativos.

**TÍTULO V: DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA.**

**CAPÍTULO I: REVISIÓN DE OFICIO.**

- Artículo 106: Revisión de disposiciones y actos nulos.
- Artículo 107: Declaración de lesividad de actos anulables.
- Artículo 108: Suspensión.
- Artículo 109: Revocación de actos y rectificación de errores.
- Artículo 110: Límites de la revisión.
- Artículo 111: Competencia para la revisión de oficio de las disposiciones y de actos nulos y anulables en la Administración General del Estado.

**CAPÍTULO II: RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

**SECCIÓN 1ª: PRINCIPIOS GENERALES:**

- Artículo 112: Objeto y clases.
- Artículo 113: Recurso extraordinario de revisión.
- Artículo 114: Fin de la vía administrativa.
- Artículo 115: Interposición de recurso.
- Artículo 116: Causas de inadmisión.
- Artículo 117: Suspensión de la ejecución.
- Artículo 118: Audiencia de los interesados.
- Artículo 119: Resolución.
- Artículo 120: Pluralidad de recursos administrativos.

**SECCIÓN 2ª: RECURSO DE ALZADA:**

- Artículo 121: Objeto.
- Artículo 122: Plazos.

**SECCIÓN 3ª: RECURSO POTESTATIVO DE RESPOSICIÓN:**

- Artículo 123: Objeto y naturaleza.
- Artículo 124: Plazos.

**SECCIÓN 4ª: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN:**

- Artículo 125: Objeto y plazos.
- Artículo 126: Resolución.

## Tema 9. Los contratos del sector público: delimitación de los tipos contractuales. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.

La contratación pública se configura como una de las funciones esenciales de la actividad administrativa, pues constituye el instrumento jurídico y económico a través del cual las Administraciones satisfacen las necesidades colectivas. A través de los contratos se materializa la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, garantizando que los entes públicos dispongan de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines. En este sentido, la contratación no es únicamente un mecanismo de gestión, sino también una vía de impulso de políticas públicas estratégicas, como la sostenibilidad, la innovación o la inclusión social, en consonancia con las directrices de la Unión Europea.

En el ámbito local, los contratos del sector público presentan particularidades relevantes. Las entidades locales, entre las que se incluyen ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consejos insulares, actúan sometidas a la legislación estatal básica, principalmente a la **Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)**, pero al mismo tiempo ostentan competencias propias que condicionan su actuación contractual. Esta doble dimensión determina un marco específico en el que se conjugan los principios generales de la contratación con las peculiaridades organizativas y competenciales propias del régimen local.

El régimen jurídico de los contratos del sector público se estructura a partir de la delimitación de los **tipos contractuales**, que son: contrato de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro, servicios y contrato mixto (arts. 13 a 24 LCSP). Cada tipo presenta una regulación diferenciada en cuanto a objeto, duración, forma de ejecución y régimen económico. Esta clasificación resulta fundamental, pues determina el procedimiento de adjudicación aplicable, las prerrogativas de la Administración y los derechos y obligaciones de los contratistas.

En lo relativo a las competencias en materia de contratación en las entidades locales, la LCSP (arts. 61 a 63 y disposición adicional segunda) establece que el **órgano de contratación** será, con carácter general, el alcalde o presidente de la corporación, salvo en los supuestos en que corresponda al Pleno por razón de la cuantía o de la naturaleza del contrato. La Junta de Gobierno Local también puede intervenir mediante delegación. Además, los funcionarios con habilitación de carácter nacional —Secretaría e Intervención— desempeñan un papel esencial en la fiscalización, control de legalidad y función interventora en los expedientes de contratación.

Existen también **normas específicas para las entidades locales** que completan y adaptan el régimen general. Entre ellas destacan las previsiones sobre publicidad y transparencia en los perfiles de contratante municipales, el régimen de los contratos menores (art. 118 y 332 LCSP), la necesidad de autorización para comprometer determinados gastos, la fiscalización previa de la intervención y la rendición de cuentas ante los órganos de control externo. A ello se suman las disposiciones contenidas en la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)**, y en el **Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local**, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, que regulan el marco competencial y organizativo de las corporaciones locales.

Por último, conviene señalar que la contratación pública local debe respetar siempre los **principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y garantía de una eficiente utilización de los fondos públicos**. Estos principios inspiran toda la normativa contractual y adquieren especial relevancia en el ámbito local, donde la cercanía a la ciudadanía exige un mayor rigor en la gestión de los recursos y un control exhaustivo de la legalidad de los procedimientos.

## Tema 10. Los bienes de las entidades locales: bienes de dominio público y bienes patrimoniales.

El patrimonio de las administraciones públicas en España se refiere al conjunto de bienes y derechos que son propiedad de las entidades públicas y que se utilizan para el cumplimiento de sus funciones y competencias. Este patrimonio incluye, entre otros, edificios, terrenos, infraestructuras, equipamiento, vehículos y otras propiedades tangibles e intangibles. La gestión del patrimonio de las administraciones públicas es un aspecto fundamental de la política pública, ya que contribuye al bienestar de los ciudadanos y al desarrollo sostenible del país.

Las leyes que regulan este tema son varias, siendo las principales la Ley del Patrimonio del Estado, la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. A continuación, se explicarán en detalle estas leyes y su relación con el patrimonio de las administraciones públicas en España.

La Ley del Patrimonio del Estado, aprobada en 1964, establece el régimen jurídico aplicable al patrimonio del Estado y sus entidades públicas. Esta ley define el patrimonio del Estado como el conjunto de bienes y derechos que pertenecen al Estado y sus entidades públicas, y que están destinados al uso o servicio público. La ley establece también los principios generales para la gestión, conservación y aprovechamiento del patrimonio del Estado, así como los procedimientos para su enajenación y afectación.

Por su parte, la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobada en 1986, regula el régimen jurídico aplicable al patrimonio de las administraciones públicas, es decir, de las entidades que integran el sector administrativo público del Estado, incluyendo a las comunidades autónomas, los ayuntamientos y otras entidades locales. Esta ley establece los principios generales para la gestión, conservación y aprovechamiento del patrimonio de las administraciones públicas, así como los procedimientos para su enajenación y afectación. También establece la obligación de llevar a cabo un inventario actualizado de los bienes y derechos del patrimonio.

La Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, aprobada en 2015, establece el régimen jurídico aplicable al sector público en su conjunto, incluyendo tanto a las entidades públicas como a las empresas y entidades de capital público. Esta ley establece los principios generales para la gestión del patrimonio de las entidades públicas, incluyendo la obligación de llevar a cabo un inventario actualizado de los bienes y derechos, la necesidad de garantizar la conservación y aprovechamiento del patrimonio, así como los procedimientos para su enajenación y afectación.

En términos generales, la gestión del patrimonio de las administraciones públicas en España se rige por los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad, y tiene como objetivo garantizar la conservación y aprovechamiento de los bienes y derechos de propiedad pública. Para ello, las administraciones públicas deben llevar a cabo una gestión adecuada de sus bienes y derechos patrimoniales, a través de la realización de inventarios actualizados, la adopción de medidas de conservación y mejora, la planificación y ejecución de inversiones, y la enajenación y afectación de sus bienes.

La gestión del patrimonio de las administraciones públicas es una tarea de gran importancia, ya que estos activos son propiedad del Estado y, por lo tanto, están destinados a ser utilizados en beneficio del interés público. En este sentido, la administración pública está obligada a garantizar la adecuada conservación, mantenimiento y uso de estos bienes y derechos.

En España, la regulación del patrimonio de las administraciones públicas está recogida en diferentes leyes y normativas. Entre ellas, se pueden destacar las siguientes:

- Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003): Esta ley establece las normas básicas para la gestión del patrimonio de las administraciones públicas en España. En ella se establece el marco legal

## Tema 11. La actividad de las entidades Locales. Policía. El fomento. El servicio público local y sus formas de gestión.

### **LAS FORMAS DE ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES**

Para el logro de sus fines las Administraciones Públicas desarrollan actividades que en cierta manera suponen una intervención en la actividad de los particulares.

Según la época el grado de intervención ha sido mayor o menor; así, durante las monarquías absolutas, el grado de intervención administrativa en la actividad privada era máximo, limitando la libertad individual a favor de los intereses colectivos. Por su parte, los Estados Liberales (individualismo) se han abstenido de toda intervención, excepto para el mantenimiento del orden público.

Finalmente ha aparecido una nueva forma de actuar en las Administraciones que incide en la actividad privada, es el llamado intervencionismo, cuya finalidad es corregir las desviaciones del individualismo liberal, interviniendo en la sociedad, si es necesario (principio de subsidiariedad), para alcanzar los fines sociales.

Este es el modelo que configura la Constitución Española cuando en su artículo 9 encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; así como la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Tradicionalmente las formas de incidencia de la Administración en la esfera privada se han clasificado en:

- Actividad de policía. Es la actividad que realiza la Administración para conseguir que los particulares ajusten obligatoriamente su conducta o su patrimonio al interés público municipal o provincial.

Se regula en el Título I del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

- Actividad de Fomento. Actividad de la Administración encaminada a Proteger o Promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidos a los particulares y que satisfacen necesidades públicas o se estiman de UTILIDAD GENERAL, sin hacer uso de la coacción y sin crear SERVICIOS PÚBLICOS.

Se regula en el Título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

- Actividad de Servicio Público. La actividad administrativa de servicio público es denominada también “actividad de prestación”.

El servicio público hace referencia a una organización de elementos y actividades para la consecución de un fin. Puede ser definido como un servicio prestado al público de manera regular y continua, por una organización pública, para la satisfacción de una necesidad pública.

Se regula en el Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

#### **I. ACTIVIDAD DE POLICÍA**

Aquella actividad que limita el derecho de los ciudadanos, incluso mediante el ejercicio de la coacción.

Su finalidad es

1) El Mantenimiento del ORDEN PÚBLICO

2) Y la consecución de los INTERESES GENERALES

## Tema 12. La Ley reguladora de las Haciendas Locales (I): los recursos de las haciendas municipales.

La autonomía financiera de los municipios constituye uno de los pilares esenciales del régimen local en España, en tanto que garantiza el desarrollo de las competencias propias y permite la prestación de servicios públicos de calidad a la ciudadanía. La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, articula de forma sistemática los recursos de las entidades locales, estableciendo su naturaleza, alcance y régimen jurídico. El marco constitucional, concretamente los artículos **133, 142 y 156 de la Constitución Española**, reconoce la autonomía financiera de los entes territoriales y vincula su actividad tributaria y presupuestaria al principio de suficiencia de recursos.

Los recursos de las haciendas municipales se estructuran en torno a tres grandes bloques: en primer lugar, los **ingresos de derecho propio**, que comprenden los tributos municipales (impuestos, tasas y contribuciones especiales) y los precios públicos; en segundo lugar, los **ingresos de carácter patrimonial**, derivados de la explotación de bienes, derechos y actividades económicas de titularidad municipal; y, finalmente, los **recursos de participación en ingresos estatales y autonómicos**, que constituyen transferencias corrientes destinadas a reforzar la suficiencia financiera y la igualdad en la prestación de los servicios básicos locales.

Dentro de los tributos municipales, la LRHL distingue entre los de carácter obligatorio —como el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) o el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)— y aquellos potestativos —como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) o el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)—, cuya exigencia queda a criterio de cada ayuntamiento. Las tasas se configuran como ingresos destinados a cubrir el coste de servicios o actividades de competencia local, mientras que las contribuciones especiales encuentran su fundamento en la realización de obras o el establecimiento de servicios que aumenten el valor de determinados bienes inmuebles.

A estos recursos se añaden los **fondos de cooperación económica y subvenciones** procedentes de otras administraciones, así como los **créditos y operaciones financieras**, que se configuran como instrumentos complementarios para garantizar el equilibrio presupuestario y la inversión en infraestructuras municipales. La LRHL establece límites y controles para estas operaciones, con el fin de preservar la sostenibilidad financiera y cumplir con los principios de estabilidad presupuestaria recogidos en la **Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**.

En síntesis, los recursos de las haciendas municipales son la base sobre la cual se sostiene la capacidad de los municipios para desarrollar sus políticas públicas y garantizar la prestación de los servicios locales esenciales. Su adecuada gestión, conforme a los principios de legalidad, suficiencia, autonomía y responsabilidad financiera, se convierte en un elemento indispensable para la eficacia de la administración local y la satisfacción de los intereses generales de la comunidad vecinal.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

La normativa más relevante en materia de Haciendas Locales se contiene en las siguientes normas:

- Constitución española de 1978. Artículos 133, 138, 139, 142 y 158.
- Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales